IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

NATURALEZA DEL IMPUESTO

Es un tributo de carácter personal y directo que grava, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad, la renta de las personas físicas, de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares.

Aplicable a empresarios y profesionales, personas físicas y personas físicas miembros de entidades en régimen de atribución de rentas.

MODALIDADES DE TRIBUTACIÓN, para comerciantes, industrias y profesionales.

En el IRPF los métodos de determinación del rendimiento de las actividades económicas, según la actividad desarrollada son:

• **Estimación Directa** con dos modalidades:

- Normal
- Simplificada

• **Estimación Objetiva**

ESTIMACION DIRECTA. MODALIDAD NORMAL

CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE APLICA.

Se aplica, con carácter general, a los empresarios y profesionales que no estén acogidos a la modalidad simplificada o al método de estimación objetiva.

En todo caso se aplica si el importe de la cifra de negocios del conjunto de actividades ejercidas supera los 600.000 € anuales en el año inmediato anterior o se renuncie a la estimación directa simplificada.

CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NETO

Con carácter general, el rendimiento neto se calcula por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, aplicando, con algunas matizaciones, la normativa del Impuesto de Sociedades (se aplican los incentivos y estímulos a la inversión del IS).

PAGOS FRACCIONADOS

Los contribuyentes en estimación directa normal, realizarán cuatro pagos fraccionados trimestrales en el modelo 130, entre el 1 y 20 de abril, julio y octubre, y entre el 1 y 30 de enero del año siguiente. Debe presentarse declaración negativa en los trimestres que no resulte cantidad a ingresar.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calcula:

1. Actividades empresariales: **20%** del rendimiento neto obtenido desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiera el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados que habría correspondido ingresar por los trimestres anteriores del mismo año, de no haber aplicado la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas. Se deducirán también, en la actividad de arrendamiento de inmuebles y de cesión de derechos de imagen, las retenciones y los ingresos a cuenta, desde el primer día del año al último del trimestre a que se refiere el pago fraccionado.

2. Actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras: **2%** del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones. De la cantidad resultante se deducirán las retenciones y los ingresos a cuenta correspondientes al trimestre.

3. Actividades profesionales: **20%** del rendimiento neto, desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago. De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados por los trimestres anteriores del mismo año y las retenciones y los ingresos a cuenta que les hayan practicado desde el inicio del año hasta el último día del trimestre al que se refiere el pago fraccionado.

ESTIMACION DIRECTA. MODALIDAD SIMPLIFICADA

CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE APLICA.

Se aplica a los empresarios y profesionales cuando concurran las siguientes circunstancias:

1. Que sus actividades no estén acogidas al método de estimación objetiva.

2. Que, en el año anterior, el importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de actividades desarrolladas no supere los 600.000 €. Cuando en el año inmediato anterior se hubiese iniciado la actividad, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3. Que no se haya renunciado a su aplicación.

4. Que ninguna actividad ejercida se encuentre en la modalidad normal del método de estimación directa.

CALCULO DEL RENDIMIENTO NETO

El rendimiento neto se calcula conforme a las normas del IS (ingresos menos gastos) como en estimación directa normal, con las siguientes particularidades:

1. Las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantifican aplicando un 5% del rendimiento neto positivo, excluido este concepto (10% en agrícolas y ganaderas para 2010, en supuestos especiales). No se aplicará cuando se opte por la reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas.

2. Las amortizaciones del inmovilizado material se practican de forma lineal, en función de la tabla específica de amortización simplificada.

Grupo	Elementos patrimoniales	Coeficiente lineal máximo (%)	Período Máximo (años)
1	Edificios y otras construcciones	3	68
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10	20
3	Maquinaria	12	18
4	Elementos de Transporte	16	14
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26	10
6	Útiles y herramientas	30	8
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16	14
8	Ganado equino y frutales no cítricos	8	25
9	Frutales cítricos y viñedos	4	50
10	Olivar	2	100

PAGOS FRACCIONADOS

Se aplican los mismos criterios que en la modalidad normal.

RENUNCIA

Los contribuyentes que cumplan los requisitos para aplicar el método de estimación directa simplificada o del método de estimación objetiva, podrán renunciar a su aplicación presentando los **modelos 036** ó **037** de declaración censal.

Cuándo debe renunciar: mes de diciembre anterior al año natural en que deba surtir efecto. En caso de inicio de la actividad, antes del inicio.

También se entiende efectuada la renuncia al método de estimación objetiva cuando se presente en plazo, el pago fraccionado del primer trimestre del año natural, mediante el **modelo 130**, previsto para el método de estimación directa (renuncia tácita). En inicio de actividad se renunciará tácitamente presentando el **modelo 130** del primer trimestre de ejercicio de la actividad.

La renuncia tendrá efectos por un mínimo de **3 años**. Transcurrido este plazo, se entenderá prorrogada tácitamente para cada uno de los años siguientes en que resulte aplicable, salvo que se revoque aquélla en el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto.
La renuncia al método de estimación directa simplificada supone que el contribuyente determinará el rendimiento neto de todas sus actividades por la modalidad normal del método de estimación directa.

ESTIMACION OBJETIVA

CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE APLICA

Se aplica a empresarios incluyendo determinadas actividades profesionales (ejercidas de manera accesoria a otras empresariales de carácter principal), que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que cada una de sus actividades estén incluidas en la Orden del Ministro de Economía y Hacienda que desarrolla el régimen de estimación objetiva y no rebasen los límites establecidos para cada actividad.

2. Que el volumen de ingresos, no supere 300.000 € para las actividades agrarias y 450.000 € para el conjunto de las actividades económicas, incluidas las agrarias.

3. Que el volumen de compras en bienes y servicios en el ejercicio anterior, excluidas las adquisiciones de inmovilizado, no supere 300.000 € anuales. En obras y servicios subcontratados, su importe se tendrá en cuenta para el cálculo de este límite.

4. Que las actividades económicas no sean desarrolladas, total o parcialmente, fuera del ámbito de aplicación del IRPF (se entenderá que las actividades de transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera, de transporte por auto-taxis, de transporte de mercancías por carretera y de servicios de mudanzas se desarrollan dentro del ámbito de aplicación del IRPF).

5. Que no hayan renunciado expresa o tácitamente a la aplicación de este régimen.

6. Que no hayan renunciado o estén excluidos del régimen simplificado del IVA y del régimen especial simplificado del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Que no hayan renunciado al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, ni al régimen especial de la agricultura y ganadería del IGIC.

7. Que ninguna actividad ejercida por el contribuyente se encuentre en estimación directa, en cualquiera de sus modalidades.

En los puntos 2 y 3 se computan las operaciones desarrolladas por el contribuyente, por su cónyuge, ascendientes y descendientes y por las entidades en atribución de rentas en las que participen cualquiera de ellos siempre que las actividades sean idénticas o similares por estar clasificadas en el mismo grupo del IAE y exista dirección común compartiendo medios personales o materiales. Los importes de los puntos 2 y 3 se elevarán al año cuando hubiera iniciado la actividad en el año en que se calculan los mismos.

CALCULO DEL RENDIMIENTO NETO

El rendimiento neto se calcula según la Orden que desarrolla este método, multiplicando los importes fijados para los módulos, por el número de unidades del mismo empleadas, o multiplicando el volumen total de ingresos por el índice de rendimiento neto que corresponda en actividades agrícolas, ganaderas y forestales, y disminuyendo dicho rendimiento neto de módulos en la cuantía de la reducción general y en la de los gastos extraordinarios por causas excepcionales.
La cuantía deducible por amortización del inmovilizado será la que resulte de aplicar la tabla de amortización contenida en la Orden que regula el régimen de estimación objetiva y el simplificado del IVA del año que corresponda.
En 2009, 2010 y 2011, con determinados requisitos, se reducirá el 20%, el rendimiento neto positivo de actividades económicas cuando mantengan o creen empleo.

PAGOS FRACCIONADOS

Los contribuyentes en estimación objetiva, realizarán cuatro pagos fraccionados, trimestrales, en el modelo 131 entre el 1 y 20 de abril, julio y octubre, y el entre el 1 y 30 enero del año siguiente. Deberá presentarse declaración negativa en los trimestres que no resultasen cantidades a ingresar.

El importe de cada uno de los pagos fraccionados se calcula:

1. Actividades empresariales (excepto agrícolas y ganaderas):
   - **4%** del rendimiento resultante de la aplicación de los módulos en función de los datos-base existentes a **1**

de enero (si algún dato-base no pudiera determinarse a 1 de enero, se tomará el del año anterior; si no puede determinarse ningún dato-base, el pago fraccionado será el 2% del volumen de ventas o ingresos del trimestre). Cuando se inicie una actividad, los datos-base serán los existentes el día de comienzo de la misma.

- **3%** cuando se tenga una persona asalariada.
- **2%** cuando no se disponga de personal asalariado.

2. Actividades agrícolas, ganaderas y forestales: si existe la obligación de efectuar pagos fraccionados; **2%** del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones.